

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En el Juzgado de primera instancia de Sedano se sigue causa criminal sobre incendio contra Manuel Santidrián y Bañuelos, natural de Bañuelos del Rudron, casado, de 45 años de edad, estatura 5 pies cortos, moreno y dedicado á pordiosear. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y

### FOMENTO.

### CRIA CABALLAR.

### PARADAS PARTICULARES.

Relacion de las paradas particulares de Cria Caballar que para la época del presente año se han autorizado hasta la fecha por este Gobierno de provincia, y á cuyos dueños se han expedido tambien las oportunas patentes con objeto de que puedan abrir al servicio sus respectivos Establecimientos, observando las instrucciones vigentes y lo prevenido en las reiteradas circulares sobre el particular.

PUNTO DE LA PARADA.	NOMBRE DEL DUEÑO.	RESEÑAS DE LOS SEMENTALES QUE DEBEN TENER.							Pelo.
		Su clase.	Nombre.	Raza.	Años.	ALZADA.		M. C.	
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>									
Atapuerca	D. Leon Lopez	Caballo	Corzo	Española	10	7	8	1,59	Castaño claro.
		Garañon	Brillante	"	9	6	7	1,38	Tordo rodado.
		Id.	Zaragoza	"	9	6	8	1,40	Tordo sucio.
Villalvilla	Mariano Hierro	Caballo	Moro	"	10	7	4	1,55	Castaño oscuro.
		Garañon	Capitan	"	6	7	"	1,47	Negro peceño.
		Id.	Navarro	"	8	6	8	1,40	Tordo sucio.
Cabia	Santiago Montejo	Caballo	Gallardo	"	6	7	6	1,56	Negro morcillo.
		Garañon	Cadenas	"	6	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.	Vinagre	"	9	6	9	1,42	Tordo bocilavado.
Robredo Sobresierra	Mariano Hierro	Caballo	Moreno	"	7	7	7	1,58	Negro calciarmiñado.
		Garañon	Salao	"	7	6	7	1,48	Negro braguilavado.
		Caballo	Musulman	"	8	7	7	1,58	Castaño oscuro.
Rioseras	Rafael Pascual Puerta	Garañon	Gallardo	"	10	6	6	1,56	Negro morcillo.
		Id.	Arrogante	"	15	6	8	1,40	Negro peceño.
		Caballo	Musulman	"	9	7	9	1,61	Castaño.
Santa Cruz de Juarros	José Ruiz	Garañon	Leon	"	12	6	8	1,40	Negro peceño.
		Id.	Cadenas	"	11	6	8	1,40	Negro peceño.
		Caballo	Lucero	"	9	7	4	1,55	Castaño claro.
Villimar	José Gutierrez	Garañon	Voluntario	"	12	6	8	1,40	Negro peceño.
		Id.	Galan	"	10	6	7	1,38	Negro peceño.

demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del referido Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Burgos 16 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Ignorándose el paradero de Rafael Teresa, de las señas que se expresan á continuación, el cual desapareció del pueblo de Quintanarraya el día 25 de Marzo último, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 16 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 25 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poca y roja, viste calzon, chaqueta y chaleco de sayal, pañuelo á la cabeza, es zambo de las dos piernas y va calzado de albarcas.



Quintanadueñas	Francisco Velasco	Caballo	Moro	11	7	6	1,56	Negro peceño.
		Garañon	Navarro	7	6	6	1,36	Tordo claro.
		Id.	Aragones	10	6	11	1,45	Tordo.
Quintanaortuño	Mariano Hierro	Caballo	Andaluz	7	7	4	1,53	Castaña claro.
		Garañon	Capitan	7	6	6	1,56	Tordo sucio.
		Id.	Poderoso	6	6	7	1,58	Tordo sucio.
Palazuelos de la Sierra	Miguel Ruiz	Caballo	Azor	8	7	7	1,58	Negro azabache.
		Garañon	Galan	6	6	8	1,40	Tordo rodado.
		Id.	Gallardo	5	6	8	1,40	Negro.
Quintanilla Somuño	José Gutierrez Ortiz	Caballo	Africano	8	7	5	1,54	Negro.
		Garañon	Voluntario	9	6	8	1,40	Tordo.
		Id.	Zamora	11	6	8	1,40	Negro peceño.
Rubena	Pedro Lopez	Caballo	Cordero	6	7	6	1,56	Negro azabache.
		Garañon	Gallardo	5	6	7	1,38	Castaña.
		Id.	Capitan	11	6	7	1,38	Tordo.
San Medel	Rafael Pascual Puerta	Caballo	Carreon	8	7	5	1,53	Castaña oscuro.
		Garañon	Aragones	7	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.	"	"	"	"	"	"

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Barrios de Bureba	Pedro Lopez	Caballo	Moreno	7	7	6	1,56	Negro morcillo.
		Garañon	Galan	6	6	8	1,40	Negro morcillo.
		Id.	Arrogante	9	6	8	1,40	Negro morcillo.
Busto de Bureba	Manuel Gutierrez	Caballo	Lijero	8	7	4	1,53	Negro morcillo.
		Garañon	Aragones	11	6	7	1,58	Tordo sucio.
		Id.	Capitan	8	6	10	1,44	Tordo rodado.
Santa María del Invierno	Rafael Pascual Puerta	Caballo	Gallardo	7	7	7	1,58	Negro morcillo.
		Garañon	Gallardo	8	6	9	1,42	Negro morcillo.
		Id.	Penique	8	6	7	1,38	Negro morcillo.

PARTIDO DE BELORADO.

Belorado	Benito Ruiz	Caballo	Alegre	11	7	9	1,62	Tordo empedrado.
		Garañon	Potazquero	4	6	9	1,42	Tordo sucio.
		Id.	Bizarro	5	6	10	1,44	Negro peceño.
Cerezo Riotiron	Bonifacio Ruiz	Caballo	Brillante	13	7	5	1,54	Castaña oscuro.
		Garañon	Gallardo	10	6	7	1,38	Tordo sucio.
		Id.	Arrogante	9	7	"	1,48	Negro morcillo.
Redecilla del Camino	Valerio Ruiz	Caballo	Lagarto	13	7	7	1,58	Tordo sucio.
		Garañon	Salao	5	6	11	1,45	Negro peceño.
		Id.	Zaragoza	9	6	8	1,38	Tordo sucio.
Villafranca Montes de Oca	Miguel Ruiz	Caballo	Coronel	9	7	10	1,63	Negro morcillo.
		Garañon	General	9	7	2	1,49	Tordo sucio.
		Id.	Valiente	10	6	8	1,38	Negro peceño.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Castrillo de Murcia	Mariano Hierro	Caballo	Maravilloso	10	7	4	1,53	Tordo rodado.
		Garañon	Gallardo	10	6	8	1,40	Pardo.
		Id.	"	"	"	"	"	"
Balbases (Los)	José Gutierrez	Caballo	Gallardo	12	7	5	1,54	Castaña oscuro.
		Garañon	Coronel	11	7	1	1,48	Tordo claro.
		Id.	Navarro	11	7	1	1,48	Negro peceño.

PARTIDO DE LERMA.

Tordomar	D. Clemente Marron	Caballo	Chato	11	7	7	1,58	Castaña.
		Garañon	Civico	9	6	6	1,56	Cardeno claro.
		Id.	Capitan	12	6	9	1,42	Rata.
Villabizan	Melchor Barbadillo	Caballo	Pelodra	8	7	5	1,54	Castaña oscuro.
		Id.	Elegante	6	7	4	1,54	Negro peceño.
		Garañon	Salao	5	6	6	1,36	Negro peceño.
		Id.	Navarro	6	6	6	1,36	Negro.
		Id.	Voluntario	7	6	8	1,40	Berrendo.
		Id.	Majo	9	6	8	1,40	Negro peceño.
Pinilla Trasmonte	Clemente Marron	Caballo	Lucero	12	7	3	1,51	Negro peceño.
		Garañon	Boticario	5	6	10	1,44	Negro peceño.
		Id.	Batallas	12	6	8	1,40	Cardeno.

PARTIDO DE MIRANDA.

Pancorbo	Juan Arnaiz	Caballo	Fortuna	9	7	5	1,54	Negro.
		Garañon	Galan	12	6	9	1,42	Pendo.
		Id.	Zamora	12	6	8	1,40	Rucio.
Miraveche	Miguel Montejo	Caballo	Lucero	9	7	3	1,51	Negro peceño.
		Garañon	Platero	8	6	6	1,36	Tordo sucio.
		Id.	Famoso	10	6	6	1,36	Idem.

PARTIDO DE SALAS.

Quintanar de la Sierra	Manuel Lázaro Zavala	Caballo	Niño	11	7	8	1,60	Negro peceño.
		Garañon	Manchego	5	6	9	1,42	Negro morcillo.
		Id.	Capitan	13	6	6	1,36	Negro peceño.
Barbadillo del Mercado	Santiago Montejo	Caballo	Galan	11	7	6	1,56	Castaña oscuro.
		Garañon	Villodre	12	6	8	1,40	Negro morcillo.
		Id.	Gallardo	12	6	10	1,42	Negro.



**PARTIDO DE SEDANO.**

Herbosa	Victores Perez	Caballo	Cordovés	12	7	5	1,54	Bayo claro.
		Garañon	Catalan	6	6	7	1,38	Cárdeno oscuro.
		Id.	Manchego	12	6	6	1,56	Negro azabache.
La Piedra	Francisco Hierro	Caballo	Capitan	8	7	6	1,56	Castaño Claro.
		Garañon	Zamora	9	6	6	1,36	Negro peceño.
		Id.	Galan	6	6	7	1,58	Negro azabache.
Virtus	Francisco Diez	Caballo	Gallardo	10	7	5	1,54	Castaño oscuro.
		Garañon	Zamora	5	7	1	1,47	Negro azabache.
		Id.	Galan	9	6	6	1,36	Cárdeno claro.

**PARTIDO DE VILLARCAYO.**

Castrovarto	Pedro Velande	Caballo	Lucero	6	7	3	1,51	Negro morcillo.
		Garañon	Galan	15	6	7	1,58	Negro morcillo.
		Id.	"	"	"	"	"	"
Dosante	Andrés Gomez	Caballo	Romero	9	7	5	1,56	Tordo mosqueado.
		Garañon	Famoso	11	6	8	1,40	Tordo.
		Id.	Arrogante	5	6	7	1,37	Negro morcillo.
Medranas	Felipe Arnaiz	Caballo	Moro	11	7	3	1,51	Castaño oscuro.
		Garañon	Catalan	11	6	6	1,56	Negro morcillo.
		Caballo	Moro	6	7	4	1,55	Negro azabache.
Rio de Losa	José Ortiz	Garañon	Zaragoza	6	6	7	1,38	Tordo sucio.
		Id.	Catalan	7	6	8	1,40	Negro peceño.
		Caballo	Gallardo	7	7	4	1,55	Castaño oscuro.
Villacian	José Ortiz	Garañon	Arrogante	8	6	8	1,40	Tordo sucio.
		Id.	Francés	6	6	7	1,38	Negro peceño.
		Caballo	Morena	11	7	4	1,55	Negro estrellado.
Villalva de Losa	Francisco G. Gutierrez	Garañon	Cartajena	15	6	6	1,36	Negro morcillo.
		Id.	Platero	5	7	1	1,47	Cárdeno.
		Caballo	Brillante	7	7	4	1,55	Negro estrellado.
Villavasil	José Ortiz	Garañon	Marqués	7	7	7	1,47	Negro morcillo.
		Id.	Vitoria	5	6	6	1,56	Negro peceño.
		Caballo	Gallardo	7	7	4	1,55	Castaño claro.
Villalain	Juan Arnaiz	Garañon	Carrion	6	6	8	1,40	Cárdeno.
		Id.	Artillero	7	6	6	1,56	Negro morcillo.

**PARTIDO DE VILLADIEGO.**

Villegas	Mariano Hierro	Caballo	Torpilo	10	8	1	1,67	Tordo manchado.
		Garañon	Navarro	8	7	2	1,49	Tordo.
		Id.	Voluntario	5	7	1	1,48	Negro morcillo.
San Mames de Abar	Benito Gomez	Caballo	Generoso	10	7	7	1,58	Castaño.
		Garañon	Capitan	11	6	6	1,56	Tordo sucio.
		Id.	Pajarillo	8	6	7	1,58	Negro peceño.
Palazuelos de Villadiego	Pedro Lopez	Caballo	Morena	9	7	6	1,56	Castaño.
		Garañon	Saldaña	7	6	7	1,58	Negro peceño.
		Id.	Gallardo	8	6	8	1,40	Negro.
Fuencaliente	Miguel Ruiz	Caballo	Brillante	15	7	8	1,59	Tordo.
		Garañon	Zaragoza	11	6	11	1,45	Tordo.
		Id.	Macareno	5	6	8	1,40	Cárdeno.
Balcárceres (Los)	Victores Perez	Caballo	Esmeralda	10	7	6	1,56	Negro.
		Garañon	Gallardo	11	6	7	1,58	Cárdeno.
		Id.	Navarro	7	6	7	1,58	Rata.

Burgos 15 de Abril de 1867.—El Gobernador de la Provincia, PABLO DE CASTRO.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

**SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

El día 1.º de Mayo próximo ha de darse principio en todos los distritos municipales de la provincia á la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el inmediato año económico de 1867 á 68. Este servicio está sometido por la ley á los Señores Alcaldes y sus Secretarios de Ayuntamiento, y por lo tanto son los únicos responsables, no tan solo de la falta de exactitud con que aquellos se redacten, sino que tambien de las ocultaciones que contengan y del retraso con que se puedan terminar. La Administración desea evitarles disgustos y apremios, á que tendrá que recurrir si en su día si no ve terminado un servicio que se les encarga con la oportuna anticipación; pero les encarece mas la justa aplicación de la ley, para que sean ins-

criptos todos los que en el referido día 1.º de Mayo ejerzan artes, industrias ó profesiones, sin tolerar la menor defraudación; pues no es justo que unos contribuyan y otros queden excluidos; lo cual, sobre perjudicar al Tesoro público, imprime descontento en el contribuyente de buena fe y produce reclamaciones que entorpecen la marcha expedita de la Administración. Con el fin, pues, de que este trabajo, que es importante de por sí y tanto está recomendado por el Gobierno de S. M., no se haga dudoso por los Señores Alcaldes y Secretarios, se les hacen las prevenciones siguientes:

1.º En el momento de recibir el Boletín oficial en que se publique esta circular, rectificaran el padron de industriales que han formado en virtud de la que se publicó en el Boletín número 40, de 10 de Marzo último, adicionando á él los que hayan empezado á ejercer despues que le remitieron á esta Administración.

2.º Con él á la vista, la matrícula del corriente año y adiciones que se han

remitido por esta oficina, que de todo se constituirá un solo registro, procederán el día 1.º de Mayo precisamente á formar la matrícula que ha de regir en el año próximo económico de 1867 á 68, constituyendo en las clases ó industriales que excedan del número de 5 los gremios que dispone el art. 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y convocándolos para que elijan el Síndico que les represente ante la Administración. Hecho el nombramiento de Síndico, el mismo Alcalde nombrará por cada gremio y de entre sus individuos dos ó tres clasificadores que repartan el cargo formado á todos, reparto que los clasificadores procurarán sea proporcional á las ganancias ó utilidades de cada cual, pero sin que ninguna cuota pueda exceder del quintuplo de la que señala la Tarifa, ni tampoco baje de la 5.ª parte de ella. Señaladas las cuotas por los repartidores en un término que no excederá de 10 días, pasarán la clasificación al Síndico, si le hubieren nombrado; y en caso de haber renunciado á esta representación se la

pasarán al Alcalde, el cual, ó aquel, convocará desde luego ante sí á todos los individuos del gremio para darles á conocer la cuota individual señalada y oír de agravios, si alguno produjese reclamación. Hecho esto y aprobada la clasificación ó rectificada, segun que se hubiere creído justo, el mismo Alcalde transmitirá el reparto gremial á la matrícula que en su día tiene que aprobar el Sr. Gobernador.

Cuando el gremio ó colegio no exceda de cinco, el Alcalde les convocará ante sí para que á su presencia se clasifiquen y señalen lo que cada uno deba pagar, resolviendo por mayoría de votos las cuestiones que se susciten; pero si no hubiera votación ó no resultare mayoría, el mismo Alcalde lo decidirá.

3.ª Los industriales comprendidos en la Tarifa especial de patentes, ni los que en las Tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Julio de 1864 carecen al margen de la letra A no constituyen gremio, y por consecuencia solo serán inscriptos en matrícula con la cuota



igual que señalan aquellas tarifas, pero se les dará á conocer por anuncio ó pregon, para que reclamen si algun agravio tienen que exponer.

Las apelaciones en los pueblos, son primero ante el Ayuntamiento, y si con la decision de éste no se aquietaren, ante el Señor Gobernador, pero este derecho se debe ejercer dentro del plazo de 8 dias, pasados los cuales no se pueden admitir.

4.ª Las matriculas se han de formar precisamente con sujecion al modelo que rije hoy y en papel de oficio, pero puede usarse de impreso agregándole el equivalente de aquel.

Se colocarán primero en ellas todos los industriales de la Tarifa número primero, empezando por las industrias de la primera clase y continuando con las demás: concluida esta tarifa se cerrará y sumará. En seguida se colocarán los industriales comprendidos en la tarifa núm. 2.ª, sumándose y cerrándose tambien: despues los de la tarifa núm. 3.ª: despues los de la especial de profesiones, y se concluirá con los de la de patentes, igualmente cerradas y sumadas independientemente, poniéndose á continuacion un resumen en que se expresen los resultados de las 5 tarifas con la suma total.

Hecho así, se dirá á continuacion que son los únicos industriales que en el distrito ejercen, concluyéndose con la fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, estampando además el sello de la Corporacion.

Despues pondrá el Secretario, bajo su personal responsabilidad, certificado de que las clasificaciones han estado expuestas al público por el término de 8 dias, determinando en el mismo las quejas que se hubieren producido, y si no se presentó ninguna se expresará así.

5.ª Como que empezados estos trabajos el primero de Mayo, segun se encarga, pueden estar concluidos con holgura para el 25 del mismo mes, se previene que del 25 al 31 se han de recibir en esta Administracion las referidas matriculas, con una copia de ellas los Ayuntamientos que tienen á su cargo la cobranza, y con dos los que tienen recaudador especial por cuenta de la Hacienda. A las mismas acompañarán los recibos de talon, cuyo uso está mandado, puesto el núm. de orden y cubierta su matriz y además las reclamaciones originales que se hubieren producido y la resolucion que el Ayuntamiento dictó.

Tambien se acompañarán precisa é indispensablemente los expedientes de baja de aquellos industriales que, continuando inscriptos en la matricula de este año, hubieren sido eliminados de la que se remita, porque al formarla no ejercieran ya: y se advierte que al comprobarse ambas matriculas, la Administracion adicionará inmediatamente á los que aparezcan excluidos sin aquel expediente, en el cual ha de constar por declaracion del interesado que ha renunciado el ejercicio de su industria: que esto se confirme por declaracion de dos industriales matriculados; que ponga su cónstame el

Procurador Síndico en nombre y por delegacion de la Hacienda, y que lo apruebe el Alcalde como responsable ante la Ley.

6.ª Las cuotas de tarifa son las mismas que están rigiendo en las matriculas del año actual, las cuales se han de fijar por el sistema de escudos que está establecido, y sobre ellas se recargará á cada contribuyente de las tarifas números 1.ª, 2.ª y 3.ª y especial de profesiones el 10 por ciento para gastos de la Diputacion Provincial: el que para sus gastos municipales tienen hoy concedido los Ayuntamientos en el presupuesto que está rigiendo, puesto que el del año próximo no está aprobado aun; y últimamente el 6 por 100 por premio de cobranza.

Los industriales de la tarifa de patentes están exentos del recargo provincial y municipal, pero no del de cobranza, que se les impondrá sobre sus cuotas como á los demás.

7.ª Como que los Sres. Alcaldes tienen responsabilidad y pena por todas aquellas ocultaciones que no eviten, no tan solo en la parte personal de los industriales que estén substraídos, sino que tambien de aquellos que estando inscriptos no lo aparecen en la clase que deba ser, se les hace las advertencias siguientes.

— Que deben inscribirse en la clase 1.ª de la tarifa núm. 1.ª á los almacenistas que vendan al por mayor, aunque á la vez lo hagan al por menor, telas ó tejidos, bacalao ó drogas, frutos coloniales, hierro ó acero, ó aguardientes y licores.

— Que los almacenistas de aceite y jabón, los tratantes ó que por su cuenta compran y venden granos, harinas, aceite ó vino y los mercaderes de telas y tejidos al vareado deben inscribirse en la 2.ª clase.

— Que los sastres que á la vez venden ropa hecha, los almacenistas de vino común y los que venden al por menor alambres, obras de ferreteria y otros metales son llamados á la clase 3.ª

— Que los tablajeros y cortantes que tienen el compromiso de abastecer al pueblo y los carniceros que matan y venden por su cuenta, los tenderos de curtidos y los especuladores ó que compran y venden por su cuenta productos de la tierra que no sea trigo, cebada, harina, aceite ó vino deben inscribirse en la 4.ª clase.

— Que en la 5.ª son inscribibles los agentes ó comisionados que, probándolo, compran solo en comision, para fábricas ó almacenes de sus dueños, granos, caldos ú otros frutos: los tenderos de chocolate, aunque lo fabriquen dentro de su casa con piedra movida á mano: las posadas ó mesones en que se reciben carros-galeras ú otra clase de carruajes, las tiendas en que se vende al por menor bacalao, azucar, café y comestibles del Reino: las tiendas de aguardiente y licores y las tiendas ó portales tambien en que se venda tocino, jamones ú otros embutidos.

— Que en la 6.ª se ha de comprender á los capataces, ó llámense corredores de bodega, los maestros de obras de alba-

ñileria, los mesoneros que solo reciben arriera, las tabernas aunque á la vez vendan aceite, vinagre ó velas, y las tiendas de loza ordinaria ó entrefina.

— Y que en la 7.ª, ó sea en la última, están llamados entre otras clases los puestos de cacharros de barro ó vidriado ó sin vidriar, los corraleros ó sean aquellos que en ferias y mercados admiten caballerias para su custodia, los hornos de cocer pan para la venta dentro de la poblacion, los maestros ó capataces de canteros y picapedreros, los puestos en plazas, calles ó mercados que venden al pormenor merluza, sardinas, bacalao ú otra cualesquiera clase de pescado, los rematantes del abasto de aguardiente en el pueblo cuando solo expendan este artículo, los que compran pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares, y las ventas, ventorrillos ó posadas fuera del casco de la poblacion ó en despoblado.

— En la tarifa núm. 2.ª tendrán mucho cuidado de comprender á los Administradores de fincas rústicas ó urbanas, averiguando la retribucion que reciben de sus principales, y cargandoles el 7 por 100 de ella, á los arrendatarios de los derechos de consumo, las barcas de pasaje, los que arriendan montes para utilizar sus leñas, y todo otro cualesquiera que contrate con el Ayuntamiento para el alumbrado y para cualesquiera servicio ú obra de la corporacion.

— En los molinos de harina expresarán con sijeza y claridad si están en río, presa ó cauce: las piedras que están montadas, y los meses que por tener agua corriente pueden utilizarse, fijándose la cuota fija siguiente.

Cada piedra de aceña que pueda moler 6 meses. . . . .	16 escudos.
Id. que muele menos de 6 meses. . . . .	10 id.
Id. id. menos de 3 meses. . . . .	6 id.
Cada piedra en molino maquintero en río ó presa, que pueda moler mas de 6 meses. . . . .	8 id.
Id. id. que pueda moler menos de 6 y mas de 3. . . . .	5 id.
Id. la que no pueda moler 3	3 id.
Cada piedra de molino en represa, que pueda moler mas de 6 meses. . . . .	5 id.
La que pueda hacerlo menos de 6 y mas de 3. . . . .	3 id.
Id. la de menos de 3. . . . .	2 id.

— Fijarán igualmente su atencion y matricularán á las carretas de bueyes y carros de transporte que despues de las labores del campo los dedican habitualmente al acarreo: á los maestros de pestas ó conductores de correo con las caballerias que empleen, y á los caballos y garrañones destinados á parada.

— En la tarifa núm. 3.ª no descuidarán de que sean inscriptos los fabricantes de tejidos ó tejedores con todos los telares que tengan montados, los tintes y blanqueos: las fundiciones de mena de hierro ú otros minerales: las fábricas de curtidos, expresando en las de vacuno y caballares el número de pieles que los noques pueden contener de una sola vez, y en las de cabrio y lanar los noques ó pilas que comprenda: se fijarán igualmente en las fábricas de loza, en las de cacharrería ordinaria, en los hornos de teja y ladrillo y en los de yeso y cal; pero sobre todo será objeto de especial atencion las fábricas de aguardiente, cuidando de expresar si la caldera ó alquitara está fija y el tiempo continuo ó interrumpido que funcione: cuando los alambiques sean portátiles, lo expresarán así y dirán á la vez si funcionan 6 meses, 4, 3 ó 2.

— En la tarifa especial de profesiones se comprenderá á los Abogados,

Procuradores, Escribanos Reales ó de Diligencias, á los Médicos, Boticarios, Cirujanos, Arquitectos, Agrimensores y Tasadores de tierra.

— Y últimamente en la especial de patentes no dejarán de inscribir á los aparejadores de obras, rebocadores y soladores, á los que en ambulancia salen á vender embutidos, á los panaderos que venden pan de distinta poblacion, los puestos fijos para la venta de frutas verdes ó secas, los de pan, los que trafican en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar, y los vendedores en calles ó plazas de licores, turrón ó confitura.

Expresarán en los tratantes en ganado si lo hacen solo del caballar, del mular, del vacuno, del cabrio, del lanar, ó si lo hacen de dos clases ó mas á la vez, puesto que por cada una se necesita una inscripcion; en los de cerda fijarán el número de cabezas en que acostumbran á especular.

En los mercaderes ó trajineros que recorren ferias y mercados para vender en ambulancia y al por menor expresarán el artículo que venden, cuidando de que los que lo hacen de tejidos de lana, lino ó algodón no descendan á la clase de pañuelos, cintas y bayetas; ni los que vendan de esto descendan á la de cenojiles.

— En los trajineros ó porteadores expresarán si lo hacen por su cuenta comprando y vendiendo los artículos que señala la tarifa, el número de caballerias que usa y si son mayores y menores.

Y últimamente, en los porteadores ó arrieros que solo se se dedican á transportar por cuenta del que se lo encarga, lo expresarán así, exigiendo de ellos la suficiente prueba, si no existe el bastante convencimiento moral de que efectivamente sea verdad; y caso de duda los inscribirán como trajineros, sin perjuicio del derecho que les pueda asistir.

Con estas prevenciones la Administracion cree que los Alcaldes no pueden incurrir en error involuntario, y que los valores del Subsidio serán los que deben ser para que las cargas públicas se levanten en proporcion al ejercicio de cada cual; y sentirá que al recorrer los agentes del impuesto las respectivas localidades y comprobar estas matriculas y padrones encuentren falta que aquellos funcionarios tendrán el deber de denunciar, en cuyo caso las multas de instruccion serán inevitables, porque no hay disculpa posible en un servicio sobre que tanto se ha llamado la atencion.

Burgos 15 de Abril de 1877.—Agustin Genon.

## Anuncios Oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Burgos.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el dia 12 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, el arriendo del Teatro de la misma para la temporada cómica que ha de dar principio el dia 1.º de Setiembre del presente año y concluirá el martes de Carnaval del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse á hacer proposiciones en la Sala de remates de las Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del dia indicado, en cuyo sitio, dia y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Burgos 15 de Abril de 1867.—Primitivo Nevares.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.